

VOCAL 3.º: D. Federico PALLARDO CALATAYUD  
T.U. - Universidad de Valencia

COMISION SUPLENTE

PRESIDENTE: D. José Enrique CAMPILLO ALVAREZ  
C.U. - Universidad de Extremadura

VOCAL SECRETARIO: D. Emilio MARTINEZ DE VICTORIA MUÑOZ

C.U. - Universidad de Granada

VOCAL 1.º: D. Jesús Bernardo OTERO COSTAS  
C.U. - Universidad de Santiago

VOCAL 2.º: D.ª M.ª Luisa CALONGE CASTRILLO  
T.U. - Universidad de Sevilla

VOCAL 3.º: D.ª M.ª Pilar LOPEZ LUNA  
T.U. - Universidad de Alcalá

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 23 de octubre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Cáceres. Expediente número 1435/97.*

Expediente número: 1435/97.

Actor: Germán Ferrero León. D.N.I. 28.938.812

Demandado: Worthing España, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en C/. Primo de Rivera, 9, de Cáceres. Día 24-11-97; hora: 9,30.

Mérida, 23 de octubre de 1997.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

*RESOLUCION de 28 de octubre de 1997, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se presta autorización al expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentes de León, para la*

*desafectación del bien comunal «Sierra Barrero».*

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentes de León, para la desafectación del bien comunal «Sierra Barrero».

RESULTANDO: Que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 14 de julio de 1997 y con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acordó solicitar de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura la autorización de la desafectación del bien comunal citado.

RESULTANDO: Que de acuerdo con el Inventario de Bienes de la Entidad Local, la finca descrita es un bien comunal de posesión inmemorial.

RESULTANDO: Que en el expediente se acredita que la explotación como bien comunal ha cesado desde hace más de 10 años.

RESULTANDO: Que una vez completado el expediente, se dió audiencia a los beneficiarios y se sometió a información pública mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, sin que se hubiera formulado reclamación alguna.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos, tanto de carácter procedimental, es decir, la tramitación del expediente y acuerdo con el quorum señalado en el art. 100 del Reglamento de Bienes, en relación con el 47.3.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como el sustantivo de acreditación de que no ha sido objeto de disfrute como bien comunal durante más de diez años.

Vistos y examinados los arts. 100 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, así como el 47.3.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Dirección General de Administración Local de la Consejería de

Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias asumidas, resuelve autorizar el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentes de León para la desafectación del bien comunal «Sierra Barrero».

Mérida a 28 de octubre de 1997.

El Director General de Admon. Local e Interior,  
(P.O. 15 de octubre, D.O.E. n.º 121 de 16-10-97)  
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

**RESOLUCION de 23 de octubre de 1997, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que causa baja como granja de protección sanitaria especial la explotación porcina «Cantillana de Molano», del término municipal de Badajoz.**

Por cambio de orientación productiva a cebo, de la explotación porcina «Cantillana de Molano» del término municipal de Badajoz, con número de registro 150117, y visto igualmente la propuesta del Servicio de Sanidad Animal esta Dirección General aprueba conceder la baja como granja de protección sanitaria especial a la citada explotación porcina.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde la notificación de la misma ante el Consejero de Agricultura y Comercio, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que tuviera derecho el interesado.

Merida, 23 de octubre de 1997.

El Director General de Producción,  
Investigación y Formación Agraria,  
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

**ORDEN de 21 de octubre de 1997, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a 38 expedientes.**

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 108/1996, de 2 de julio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

### PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los gastos por Inicio de Actividad que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los Incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado anexo I.

### SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los gastos por Inicio de Actividad que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

### TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionada a